



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de pertenencia – Verbal sumario- hoy 16 de agosto de 2023, informando atentamente que al revisar el proceso se constató que en el auto admisorio de la demanda se omitió ordenar la notificación de dicha providencia a los demandados OMAR AVILA GARCIA, HEREDERO DETERMINADO DE ALFONSO AVILA PINILLA; PEDRO ISAIAS, ALCIBIADES, LUZ MYRIAM Y EDGAR ORTIZ FORERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ARISTOBULO ORTIZ ORTIZ. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA

RADICADO: 1510640890012022-00041

DEMANDANTE: CLODOMIRO ORTIZ FORERO

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO AVILA PINILLA: OMAR AVILA GARCIA. HEREDEROS DETERMINADOS DE ARISTOBULO: PEDRO ISAIAS, ALCIBIADEZ, LUZ MYRIAM Y EDGAR ORTIZ FORERO, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

OBJETO A DECIDIR

Comoquiera que se advierte en este momento procesal una irregularidad que amerita adoptar una medida de saneamiento a efectos de evitar vulneraciones de derechos fundamentales y futuras nulidades, procede el Despacho, e aplicación a lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 y artículo 132 del C.G.P, adoptar las medidas necesarias para contrarrestar el vicio que se avizora, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso y a lo previsto en el artículo 132 del mismo Estatuto, los jueces deben adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento, y realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren causales de nulidad u otras irregularidades del proceso.

2. El señor CLODOMIRO ORTIZ FORERO, obrando por intermedio de apoderado judicial, radicó demanda de pertenencia, por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la cual se dirige en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE ALFONSO AVILA PINILLA: OMAR AVILA GARCIA. HEREDEROS DETERMINADOS DE ARISTOBULO: PEDRO ISAIAS, ALCIBIADEZ, LUZ MYRIAM Y EDGAR ORTIZ FORERO, DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS, y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

3. la demanda fue admitida con auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), providencia en la que por yerro involuntario se omitió ordenar la notificación personal de la misma a los demandados OMAR AVILA GARCIA, HEREDERO DETERMINADO DE ALFONSO AVILA PINILLA; PEDRO ISAIAS, ALCIBIADES, LUZ MYRIAM Y EDGAR ORTIZ FORERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ARISTOBULO ORTIZ ORTIZ.

4. Por lo expuesto, corresponde sanear el vicio advertido, y enmendar la actuación irregular, con el fin de evitar futuras nulidades, garantizar el debido proceso y el



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

principio de legalidad, por lo que, se dispondrá adoptar medida de saneamiento, consistente en ordenar la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demandados OMAR AVILA GARCIA, HEREDERO DETERMINADO DE ALFONSO AVILA PINILLA; PEDRO ISAIAS, ALCIBIADES, LUZ MYRIAM Y EDGAR ORTIZ FORERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ARISTOBULO ORTIZ ORTIZ en la forma indicada en los arts. 291 a 293 del C.G.P. .

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE

ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y sus anexos a los demandados OMAR AVILA GARCIA, HEREDERO DETERMINADO DE ALFONSO AVILA PINILLA; PEDRO ISAIAS, ALCIBIADES, LUZ MYRIAM Y EDGAR ORTIZ FORERO, HEREDEROS DETERMINADOS DE ARISTOBULO ORTIZ ORTIZ en la forma indicada en los Artículo 291 y s.s. del C.G.P., y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de conformidad con el Artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ**

Firmado Por:

Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca6ba845247b22bcd80d0ee10979565acd6606195852b4e1de12e8f3c8f9de6**

Documento generado en 18/08/2023 09:00:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>